



PLAN DE TRABAJO OPERACIONAL

PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR MP_{2,5} y
MP 10 PARA LAS COMUNAS DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS

Marzo 2025



Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	3
Competencias institucionales en el plan de descontaminación atmosférica	4
Competencias sobre la Gestión de Episodios Críticos	9
Despliegue de equipos e identificación	11
Procedimiento de fiscalización en viviendas.....	12
Procedimiento de fiscalización en edificaciones con calderas de potencia mayor a 75 kWt.....	13
Sumarios Sanitarios.....	13
Capacitación funcionarios GEC 2025.....	14
ANEXOS	15
Anexo 1: Metodología identificación de humos visibles.....	15
Anexo 2. Ficha de inspección sanitaria en pronóstico de episodio crítico.....	16



INTRODUCCIÓN

La contaminación atmosférica por material particulado fino (MP2,5) es uno de los principales problemas ambientales y de salud pública en las comunas de Temuco y Padre Las Casas. En respuesta a esta problemática, se ha implementado un Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA), cuyo objetivo es reducir las concentraciones de MP2,5 y MP10, minimizando así los impactos negativos en la calidad del aire y en la salud de la población.

Este documento presenta el Plan de Trabajo Operacional 2025, el cual detalla las estrategias y acciones específicas a ejecutar durante el año para dar cumplimiento a las disposiciones del PDA. En él se establecen las competencias institucionales de la SEREMI de Salud en la fiscalización y gestión de episodios críticos, los procedimientos para la inspección en viviendas y edificaciones con calderas, y las estrategias de capacitación para los funcionarios involucrados.

A través de este plan, se busca fortalecer y transparentar la labor fiscalizadora, optimizar la gestión de episodios críticos de contaminación y promover el cumplimiento de la normativa vigente, con el fin de avanzar hacia una mejor calidad del aire para los habitantes de ambas comunas.

Competencias institucionales en el plan de descontaminación atmosférica

El Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas, en adelante PDA, junto con la reciente actualización publicada mediante el D.S. 08/2023, con fecha del 7 de marzo de 2025, establece una serie de medidas y acciones que dependen de diversos actores del Estado para su implementación, como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio del Medio Ambiente, entre otros.

En particular, las medidas correspondientes a la SEREMI de Salud de la región de La Araucanía, así como el enfoque para abordar cada una de ellas durante el año 2025, se presentan a continuación

Artículo	Descripción	Acción
N°6	Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo se prohíbe en las comunas de Temuco y Padre Las Casas, el uso de leña en calefactores y cocinas, que no cumpla los requerimientos técnicos de la Norma NCh2907, de acuerdo con la especificación “leña seca” establecida en la tabla 1 de dicha Norma, la cual define como leña seca aquella que tiene un contenido de humedad menor o igual a 25% en base seca. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará acorde a lo establecido en la Norma NCh2965.	La fiscalización de esta medida se realizará en conjunto con las fiscalizaciones a realizar en los días en que se pronostique por parte de la SEREMI del Medio Ambiente y se decrete por parte de la Delegación Presidencial un episodio nivel Alerta, Preemergencia o Emergencia.
N°8	Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, la CONAF coordinará la mesa de fiscalización forestal. La mesa tiene por objeto revisar todos los aspectos normativos referidos a la producción, transporte y comercialización de leña y a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo debe entregar en el mes de diciembre de cada año un reporte detallado de las fiscalizaciones efectuadas a la SEREMI del Medio Ambiente.	En virtud de las nuevas competencias otorgadas a la Autoridad Sanitaria por el artículo 4, la institución participará en la mesa de fiscalización forestal. Sin embargo, no es posible comprometer para el año 2025 labores de fiscalización relacionadas.
N°15	Se prohíbe, en las viviendas de la zona saturada cuya solicitud de permiso de edificación o anteproyecto sea ingresado a la respectiva dirección de obras municipales, con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo, el uso de calefactores y cocinas a leña, lo cual será fiscalizado y sancionado en caso de incumplimiento, por la SEREMI de Salud acorde a sus atribuciones.	Durante el primer semestre del 2025, se coordinará una reunión con la Dirección de Obras Municipales de la comuna de Temuco y de Padre Las Casas. El objetivo será establecer, de manera conjunta, un mecanismo eficiente y periódico para la gestión de la información

	Los proyectos inmobiliarios nuevos deberán incorporar dentro de las viviendas un sistema de calefacción distinto a la leña, lo cual deberá ser acreditado en los antecedentes para obtener el permiso de edificación.	referente a las solicitudes de permisos de edificación o anteproyectos de viviendas ubicadas en la zona saturada, con el fin de mantener un registro actualizado de las edificaciones sujetas a fiscalización según este artículo. Dicha fiscalización se realizará en conjunto con las fiscalizaciones a realizar en los días en que se pronostique por parte de la SEREMI del Medio Ambiente y se decrete por parte de la Delegación Presidencial un episodio nivel Alerta, Preemergencia o Emergencia.
N°17	Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo se prohíbe en la zona saturada quemar en los calefactores carbón mineral, carbón vegetal, maderas impregnadas, residuos o cualquier elemento distinto a la leña seca, briquetas o pellets de madera y/o biomasa.	La fiscalización de esta medida se realizará en conjunto con las fiscalizaciones a realizar en los días en que se pronostique por parte de la SEREMI del Medio Ambiente y se decrete por parte de la Delegación Presidencial un episodio nivel Alerta, Preemergencia o Emergencia.
N°18	Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, queda prohibido en la zona saturada el uso de chimeneas de hogar abierto y de calefactores a leña que no cumplan con la Norma de Emisión de Material Particulado para los artefactos que combustioneen o puedan combustionar leña y pellet de madera, establecida en el decreto supremo N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente. Se exceptúan de dicha prohibición los calefactores que hayan sido entregados por la SEREMI del	La fiscalización de esta medida se realizará en conjunto con las fiscalizaciones a realizar en los días en que se pronostique por parte de la SEREMI del Medio Ambiente y se decrete por parte de la Delegación Presidencial un episodio nivel Alerta, Preemergencia o Emergencia.

	Medio Ambiente, en el marco de los programas de recambio de calefactores.							
N°35	Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo se prohíbe el uso de artefactos o calderas de calefacción unitarias a leña en viviendas y edificaciones con fines habitacionales o comerciales, que cuenten con factibilidad técnica de conectarse a una red de calefacción distrital.	En caso de que la SEREMI del Medio Ambiente en virtud del artículo 34, informe sobre la factibilidad técnica de conexión de viviendas o edificaciones a redes de calefacción distrital, se incorporará la fiscalización de esta medida en conjunto con las fiscalizaciones a realizar en los días en que se pronostique por parte de la SEREMI del Medio Ambiente y se decrete por parte de la Delegación Presidencial un episodio nivel Alerta, Preemergencia o Emergencia.						
N°40	Las calderas nuevas con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt deberán cumplir desde el inicio de su operación, con el límite máximo de emisión de material particulado y eficiencia que se indican en la Tabla siguiente: Tabla N°15. Límite máximo de emisión de MP y eficiencia para caldera nueva menor a 75 kWt <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tamaño (kWt)</th><th>Límite máximo de emisión MP (mg/Nm³)</th><th>Eficiencia (%)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor a 75 kWt</td><td>50</td><td>Igual o Mayor a 90</td></tr> </tbody> </table> Para acreditar el cumplimiento de la presente disposición, el propietario de la caldera deberá presentar a la SEREMI de Salud, por única vez, un certificado de origen del fabricante, que indique que la caldera cumple con lo exigido en la tabla N°15. El propietario de una caldera de uso domiciliario deberá acompañar el certificado mencionado, al momento de registrarla en el registro aludido en el artículo 41 de este decreto supremo, o bien deberá acompañarlo al momento de registrarla en el registro regulado por el artículo 3° del decreto supremo N°10, de 2012, del Ministerio de Salud, según correspondiere.	Tamaño (kWt)	Límite máximo de emisión MP (mg/Nm³)	Eficiencia (%)	Menor a 75 kWt	50	Igual o Mayor a 90	Para calderas con una potencia térmica nominal inferior a 75 kWt, sujetas al Decreto 10/2012, que regula Calderas, Autoclaves y Equipos que utilizan Vapor de Agua, se exigirá, como requisito de inscripción, la presentación del certificado de origen del fabricante, conforme a lo establecido en el artículo correspondiente. Dicho certificado deberá acreditar el cumplimiento del límite máximo de emisión de material particulado, según lo dispuesto en la tabla 15 del PDA.
Tamaño (kWt)	Límite máximo de emisión MP (mg/Nm³)	Eficiencia (%)						
Menor a 75 kWt	50	Igual o Mayor a 90						

	Se eximen de presentar dicho certificado las calderas nuevas que usan exclusivamente y en forma permanente un combustible gaseoso.	
N°41	En el plazo de 3 meses contados desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, la SEREMI de Salud elaborará un Registro de calderas de uso residencial. Para lo anterior, los propietarios de toda caldera nueva o existente, que utilicen biomasa como combustible para fines de calefacción y de uso domiciliario en una vivienda, que están fuera del ámbito de aplicación del decreto supremo N°10, del 2012, del Ministerio de Salud, que establece el reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que utilizan Vapor de Agua deberán entregar a la SEREMI de Salud la siguiente información: a) Horas de operación en el año. b) Consumo y tipo de combustible. c) Copia de la ficha técnica que acompaña la caldera. Para efectos de lo establecido precedentemente, la SEREMI de Salud dictará, en el plazo de 3 meses contados desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, una resolución que contendrá el procedimiento, plazos y condiciones para registrar la caldera. La SEREMI de Salud generará un reporte anual de los registros, que enviará a la SEREMI del Medio Ambiente.	Durante el primer semestre de 2025, la SEREMI de Salud emitirá la resolución mencionada en el artículo. Además, implementará un sistema de registro en su página web institucional (www.seremisalud9.cl) u otra plataforma de la institución, la cual será informada oportunamente. Este registro permitirá a los propietarios de calderas con una potencia inferior a 75 kWt cumplir con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Decreto
N°48	En un plazo de 36 meses contado desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, se prohíbe el funcionamiento de calderas de calefacción con carga manual, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt, y que utilicen leña, viruta, aserrín, carbón vegetal o mineral como combustible. Se eximen de cumplir esta disposición las calderas, cuyo funcionamiento se encuentre asociado a un proceso productivo y las calderas diseñadas para la combustión de biocombustibles por el principio de gasificación. Esta medida será fiscalizada por la SEREMI de Salud.	No aplica para el año 2025

N°65	Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, todas las calderas industriales y de calefacción con potencia igual o superior a 75 KWt deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante sistema SISAT o el sistema que lo reemplace, antes del 01 de abril de cada año, los resultados de las mediciones de MP establecidas en los artículos 45 y 46 del presente decreto supremo, donde demuestren que sus emisiones son inferiores a 50 mg/m ³ N material particulado. La Superintendencia del Medio Ambiente enviará esta información a la SEREMI de Salud para su fiscalización dentro del periodo GEC. Las fuentes que no acrediten sus emisiones en la fecha indicada no podrán operar ante un episodio crítico de Preemergencia o Emergencia.	La fiscalización de esta medida se realizará en conjunto con las fiscalizaciones a realizar en los días en que se pronostique por parte de la SEREMI del Medio Ambiente y se decrete por parte de la Delegación Presidencial un episodio nivel Alerta, Preemergencia o Emergencia.
N°66	Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, la SEREMI del Medio Ambiente conformará una mesa de trabajo intersectorial de educación y difusión del PDA, cuyo objetivo será la coordinación y planificación anual de las actividades de difusión y comunicación. Dicha mesa podrá estar conformada por la SEREMI del Medio Ambiente, SEREMI de Salud, la SEREMI de Energía, la SEREMI de Gobierno, la SEREMI de Educación, el Gobierno Regional, los Municipios de Temuco y Padre Las Casas, y otras instituciones. La mesa cada año deberá realizar una programación conjunta de las actividades del año en curso, lo cual será publicado y estará disponible para la comunidad en el mes de marzo de cada año, en las páginas WEB de los servicios que componen la mesa.	La institución participará en la mesa de educación y difusión del PDA.
N°81	Todas las Instituciones que tengan asociadas medidas de este decreto supremo, deberán presentar a la SEREMI del Medio Ambiente, un programa de trabajo para dar cumplimiento a los compromisos del Plan, que se entregará en marzo de cada año y un reporte de lo ejecutado, en diciembre de cada año. Ambos documentos serán difundidos en la página Web del Ministerio del Medio Ambiente. Además, deberán informar	Durante el mes de marzo de 2025, se remitirá por oficio y por correo electrónico a la SEREMI del Medio Ambiente, el presente programa de trabajo. De igual forma, se remitirá el reporte de lo ejecutado en el mes de diciembre.

	en ambos reportes las gestiones realizadas con el fin de obtener el financiamiento que asegure el cumplimiento de los planes de trabajo.	
N°82	En un plazo de 12 meses contado desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, la SEREMI de Salud, de acuerdo con sus atribuciones diseñará e implementará un mecanismo de información pública sobre el número de fiscalizaciones realizadas, causas y sanciones aplicadas, diferenciando entre Temuco y Padre Las Casas.	Durante el mes de septiembre del 2025, se publicará en la página web de la institución (www.seremisalud9.cl) y en redes sociales institucionales, el número de fiscalizaciones, causas y sanciones aplicadas.

Competencias sobre la Gestión de Episodios Críticos

Las medidas a fiscalizar por los equipos de fiscalización serán las dispuestas en los artículos 6, 17, 18, 35 y 65 descritos anteriormente, y los descritos en el artículo 64 sobre las medidas de Gestión de Episodios Críticos fiscalizables. El detalle de estos últimos se muestra a continuación.

CATEGORÍA DE CALIDAD DEL AIRE	CUMPLIMIENTO A VERIFICAR	FISCALIZACIÓN
Alerta	a) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel “Alerta”, se adoptarán las siguientes medidas en toda la zona saturada: a.1) Se entregarán recomendaciones para la protección de la salud y se hará un llamado a un uso responsable y eficiente de la calefacción, para evitar pasar de la categoría de alerta a preemergencia. a.2) Se prohibirá el uso de más de un artefacto a leña por vivienda desde las 18:00 y hasta las 06:00 hrs. a.3) No se permitirán humos visibles provenientes de la vivienda, entre las 18:00 y las 06:00 hrs.	La SEREMI de Salud, a través de la Unidad de Comunicaciones, utilizará los canales de comunicación disponibles para dar cumplimiento al literal a.1). Además, se activará el programa de fiscalización en la zona saturada. Para ello la SEREMI de Salud, a través de la Unidad de Evaluación Ambiental y Calidad de Aire, definirá los polígonos a fiscalizar por los equipos de fiscalizadores, quienes deberán ejecutar el procedimiento de fiscalización y sanción que se describe en el presente documento.
Pre Emergencia	b) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el	Se activará el programa de fiscalización en la zona saturada. Para ello la SEREMI de Salud, a través de la

	nivel “Preemergencia”, se adoptarán las siguientes medidas b.1) En el polígono de restricción que la SEREMI del Medio Ambiente determine: i. Se prohibirá el uso de artefactos a leña entre las 18:00 y las 06:00 hrs. ii. Se prohibirá el funcionamiento de calderas a leña de uso domiciliario con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt. entre las 18:00 y las 06:00 hrs. b.2) En toda la zona saturada, excepto en el polígono de restricción: i. Se prohibirá el uso de más de un artefacto a leña por vivienda entre las 18:00 y las 06:00 hrs. ii. No se permitirán humos visibles provenientes de la vivienda, entre las 18:00 y las 06:00 hrs. b.3) A partir de la publicación del presente decreto supremo se prohibirá dentro de la zona saturada de Temuco y Padre Las Casas, durante 24 hrs., el funcionamiento de calderas industriales y calderas de calefacción, con una potencia igual o mayor a 75 kWt., que presenten emisiones iguales o mayores a 50 mg/m³N de material particulado. Se eximen aquellas calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente.	Unidad de Evaluación Ambiental y Calidad de Aire, definirá los polígonos a fiscalizar por los equipos de fiscalizadores, quienes deberán ejecutar el procedimiento de fiscalización y sanción que se describe en el presente documento.
Emergencia	c) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel “Emergencia”, se adoptarán las siguientes medidas en toda la zona saturada: i) Se prohibirá el uso de artefactos a leña entre las 18:00 y las 06:00 hrs. ii) Se prohibirá durante 24 hrs. el funcionamiento de calderas a leña de uso domiciliario con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt.	Se activará el programa de fiscalización en la zona saturada. Para ello la SEREMI de Salud, a través de la Unidad de Evaluación Ambiental y Calidad de Aire, definirá los polígonos a fiscalizar por los equipos de fiscalizadores, quienes deberán ejecutar el procedimiento de fiscalización y sanción que se describe en el presente documento.

	iii. Se prohibirá durante 24 hrs., el funcionamiento de calderas industriales y calderas de calefacción, con una potencia igual o mayor a 75 kWt que presenten emisiones iguales o mayores a 50 mg/m ³ N de material particulado. Se eximen aquellas calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente.	
--	--	--

Despliegue de equipos e identificación

Durante el período de Gestión de Episodios Críticos, comprendido entre el 1 de abril y el 15 de septiembre, se desplegarán dos equipos de fiscalizadores, cada uno compuesto por dos funcionarios. Uno de estos equipos operará en la comuna de Temuco y el otro en la comuna de Padre Las Casas. Las fiscalizaciones se activarán cada vez que la SEREMI del Medio Ambiente pronostique y la Delegación Presidencial decrete un episodio de nivel Alerta, Preemergencia o Emergencia y desempeñarán sus funciones entre las 18:00 y las 22:30 horas.

Los funcionarios fiscalizadores contarán con ropa con logo institucional y portarán credencial institucional que los identifica como tales. Su traslado será en vehículos debidamente identificados como vehículo de uso estatal y de fiscalización, con el logo que se muestra en la siguiente imagen:



Identificación institucional para vehículos

Para las fiscalizaciones, los equipos contarán con actas de fiscalización correspondientes a la Gestión de Episodios Críticos, las cuales pueden consultarse en el Anexo 1.

Procedimiento de fiscalización en viviendas

La Unidad de Evaluación Ambiental y Calidad del Aire, asignará a los equipos fiscalizadores un área de fiscalización. Los equipos deberán recorrer en el vehículo las distintas avenidas, calles, pasajes, condominios y similares que se encuentren dentro de la zona asignada, observando los ductos de los domicilios o casas. Como este procedimiento se efectúa horario nocturno, cada equipo de fiscalizadores llevará consigo una linterna de alto lux, con la cual enfocará los ductos de los artefactos a leña con el fin de verificar emisiones de humos visibles.

En caso de constatar la emisión de humos visibles (Anexo 1), el cual es un indicador sobre el uso de calefactores a leña, el fiscalizador deberá obtener una imagen fotográfica con el hecho constatado y subirlo a la aplicación móvil Survey123 del software ArcGis y posteriormente, proceder a contactar a los moradores del domicilio con el fin de proceder con la fiscalización, con quienes deberán presentarse y explicar el motivo de la fiscalización.

Aunque la función principal de los fiscalizadores es verificar el cumplimiento de las medidas, es importante resaltar que uno de sus roles fundamentales será proporcionar información a los usuarios, con el objetivo de evitar reincidencias en los incumplimientos, por lo que dará a conocer algunas de las razones por las cuales el calefactor puede estar emitiendo humos visibles:

- Proceso incompleto de combustión: Generalmente por falta de oxígeno en la cámara de combustión por mal manejo del artefacto a leña.
- Uso de leña Húmeda: combustión lenta de la madera producto del exceso de humedad, la cual no debe superar el 25% de humedad medida con equipo Xilohigrómetro calibrado por parte del proveedor de leña.
- Tamaño del leño: Tamaño excesivamente grande del leño lo cual no permite una combustión eficiente, debido a la masa a combustionar y la densidad del tipo de madera.
- Quema de sustancias o elementos no permitidas: Quema de materiales o residuos tales como caucho, plástico, u otros distinto a la madera o combustibles fósiles este último en caso de quemarlo en artefactos no diseñado para este tipo de combustibles.
- Carga o recarga de combustible: Emisión de humo producto del inicio de la combustión, el tiempo que dura la emisión de humos visibles, dependerá de la mezcla de oxígeno, calidad del combustible y la temperatura a alcanzar. Lo mismo ocurre en la recarga del combustible.
- Otros Calefactores: Principalmente calefactores a PELLET mal instalados (tiraje superior al establecido por el fabricante), falta de mantenimiento de calefactor por personal competente, diámetro de ductos utilizados no corresponden al recomendado, Pellet de mala calidad.

Adicionalmente, deberá proporcionar información con el fin de difundir y concientizar sobre las restricciones aplicables en cada episodio crítico de contaminación, subsidios atinentes del Plan de Descontaminación, reporte de leña seca u otro que estime pertinente o que sea de interés del usuario.

Cabe destacar que, para el cumplimiento de las labores de fiscalización, los funcionarios podrán solicitar a los moradores el acceso a la vivienda con el objetivo de verificar el cumplimiento de los artículos 17 y 18 del PDA, relacionados con la quema de carbón mineral, residuos u otros materiales distintos a la leña, briquetas, pellets de madera y/o biomasa, así como el uso de chimeneas de hogar abierto y/o calefactores a leña que no cumplan con la Norma de Emisión de Material Particulado. Además, podrán requerir el acceso a la leñera, patio u otros espacios donde se almacene la leña en uso, con el fin de realizar el procedimiento de medición de la humedad de la leña, conforme a lo establecido en la NCH 2965, para verificar el cumplimiento del artículo 6 del PDA.

Procedimiento de fiscalización en edificaciones con calderas de potencia mayor a 75 kWt.

En consideración al artículo 65 del PDA, que indica *“Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, todas las calderas industriales y de calefacción con potencia igual o superior a 75 KWt deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante sistema SISAT o el sistema que lo reemplace, antes del 01 de abril de cada año, los resultados de las mediciones de MP establecidas en los artículos 45 y 46 del presente decreto supremo, donde demuestren que sus emisiones son inferiores a 50 mg/m³N material particulado. La Superintendencia del Medio Ambiente enviará esta información a la SEREMI de Salud para su fiscalización dentro del periodo GEC. Las fuentes que no acrediten sus emisiones en la fecha indicada no podrán operar ante un episodio crítico de Preemergencia o Emergencia.”*.

La Unidad de Evaluación Ambiental y Calidad del Aire, fiscalizará aquellas fuentes indicadas, para lo cual deberá contactar al personal encargado, conserje, administrador u cualquier otro que se encuentre en la instalación con el fin de ejecutar la fiscalización. Para ello, los fiscalizadores podrán solicitar el informe de resultados de las mediciones isocinéticas y la documentación que estime pertinente, así como el acceso a la sala de calderas para constatar el funcionamiento de esta.

Adicionalmente, deberá proporcionar información con el fin de difundir y concientizar sobre las restricciones aplicables en cada episodio crítico de contaminación

Sumarios Sanitarios.

En caso de constatarse el incumplimiento de alguna de las medidas establecidas, se iniciará de forma obligatoria un sumario sanitario, de lo contrario, se dejará un acta de fiscalización sin citación, como verificador de la visita y del cumplimiento de las medidas. El usuario fiscalizado podrá presentar sus descargos respecto al acta de sumario dentro de un plazo determinado a través del envío de estos por un enlace de acceso, o a través de un correo electrónico. Una vez recibidos estos antecedentes, la Autoridad determinará la sanción correspondiente mediante una resolución, que podrá consistir en una multa pecuniaria o una amonestación única, de acuerdo con lo establecido en el DFL 725/68 del Código Sanitario.

Sin perjuicio de lo anterior, el usuario podrá interponer un recurso de reposición ante dicha resolución, dentro de un plazo máximo de 5 días a partir de la fecha de notificación. El resultado de este recurso se reflejará en una nueva resolución que pondrá fin al sumario sanitario.

Es dable señalar, que en caso de que el usuario fiscalizado se niegue a la fiscalización, el fiscalizador podrá cursar un acta de sumario haciendo presente lo anterior. Y en caso de agresión verbal o física, o cuando el fiscalizador lo estime conveniente, se podrá hacer un llamado al cuerpo de carabineros de Chile para que, conforme sus atribuciones, realicen el correspondiente control de identidad al usuario fiscalizado con el fin de incorporar dicha información al acta de fiscalización sumario.

Capacitación funcionarios GEC 2025

Debido a la insuficiencia de personal en la Unidad de Evaluación Ambiental y Calidad de Aire para llevar a cabo las tareas asignadas, cada año se abre un proceso de postulación para que los funcionarios de diferentes Departamentos y Subdepartamentos de la institución reciban capacitación en los temas del PDA y en las competencias asociadas a la SEREMI de Salud. El objetivo de esta actividad es proporcionar las herramientas técnicas necesarias para que estos funcionarios puedan desempeñarse como fiscalizadores y monitores GEC, lo que les permitirá llevar a cabo una labor efectiva de fiscalización y educación hacia los usuarios durante el período de Gestión de Episodios Críticos.

Para el período GEC 2025, los funcionarios que participaron en las fiscalizaciones de años anteriores serán convocados a capacitaciones programadas para los días 26 de marzo y 9 de abril. En estas sesiones, se contará con la participación de profesionales de la SEREMI de Salud, SEREMI de Medio Ambiente, SEREMI de Energía, CONAF, entre otros, con el objetivo de proporcionar a los funcionarios las herramientas necesarias y una visión integral sobre el PDA.

Para certificar el dominio de la información y las competencias técnicas, los funcionarios capacitados deberán aprobar un examen técnico/teórico. Es importante señalar que aquellos funcionarios que hayan desempeñado funciones como fiscalizadores GEC en años anteriores y no puedan asistir a la capacitación por razones justificadas, tendrán la posibilidad excepcional de rendir el examen de conocimientos en la oficina de la Unidad de Evaluación Ambiental y Calidad de Aire en una fecha posterior.

ANEXOS

Anexo 1: Metodología identificación de humos visibles

Se considerará como humo visible, a aquella mezcla visible de gases producida por la combustión de una sustancia, generalmente compuesta de carbono, y que arrastra partículas en suspensión. Lo anterior indistinto del tono o color del humo, el cual puede ser claro u oscuro. Y que, cuya emisión perdura por un periodo mayor a 20 minutos. Lo anterior según metodología establecida por esta SEREMI de Salud mediante resolución exenta.

A continuación, se demuestra gráficamente la emisión de humos visibles:



Registros fotográficos de humos visibles en viviendas durante fiscalización GEC

Anexo 2. Ficha de inspección sanitaria en pronóstico de episodio crítico

Tipo de episodio: ALERTA ____ PREMERGENCIA ____ EMERGENCIA ____ FOLIO 00000

 **FICHA DE INSPECCIÓN SANITARIA GEC**
Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Temuco y Padre Las Casas

1.- IDENTIFICACIÓN DEL FISCALIZADO Y DEL LUGAR DE FISCALIZACIÓN

Nombre del fiscalizado		Rut	
Dirección de fiscalización		Comuna	TCO ____ PLC ____
Fecha		Hora	

2.- SOBRE LA FISCALIZACIÓN

CONSTATAR	SI	NO	NC	NA	Observaciones	Referencia
• EN ALERTA (En la zona saturada, Temuco y Padre Las Casas, entre las 18:00 y las 06:00 horas del día posterior)						
Se constata el uso de más de un artefacto a leña por vivienda						(1) D.S. 08/2023 Art. 64, a.2
Se constata la emisión de humos visibles de acuerdo con metodología (más de 20 minutos)						(2) D.S. 08/2023 Art. 64, a.3
• EN PRE-EMERGENCIA (entre las 18:00 y las 06:00 horas del día posterior)						
Se constata el uso de artefactos a leña (en el polígono de restricción)						(3) D.S. 08/2023 Art. 64 b.1.i
Se constata el funcionamiento de calderas a leña con una potencia térmica nominal <75 KWt (en el polígono de restricción)						(4) D.S. 08/2023 Art. 64 b.1.ii
Se constata el uso de más de un artefacto a leña por vivienda (en la zona saturada, excepto en el polígono de restricción)						(5) D.S. 08/2023 Art. 64 b.2.i
Se constata la emisión de humos visibles de acuerdo con metodología (en la zona saturada, excepto en el polígono de restricción)						(6) D.S. 08/2023 Art. 64 b.2.ii
• EN EMERGENCIA (En la zona saturada, Temuco y Padre Las Casas)						
Se constata el uso de artefactos a leña (12 horas, entre las 18:00 y las 06:00 horas del día posterior)						(7) D.S. 08/2023 Art. 64 c.i
Se constata el funcionamiento de calderas a leña con una potencia térmica nominal <75 KWt (24 horas, entre las 18:00 y las 06:00 horas del día posterior)						(8) D.S. 08/2023 Art. 64 c.ii
• EN TODO MOMENTO (En la zona saturada, Temuco y Padre Las Casas)						
Se constata el uso de leña húmeda						(9) D.S. 08/2023 Art. 6
Se constata el uso de calefactores y/o cocinas a leña en vivienda con solicitud de permiso de edificación ingresada posterior al 07-03-2025						(10) D.S. 08/2023 Art. 15
Se constata la quema de carbón mineral, residuos o cualquier elemento distinto a la leña, briquetas, pellets de madera y/o biomasa						(11) D.S. 08/2023 Art. 17
Se constata uso de chimeneas de hogar abierto y/o de calefactores a leña que no cumplan con la Norma de Emisión de MP (D.S. 39/2011 MMA)						(12) D.S. 08/2015 Art. 18

Muestras*	M 1	M 2	M 3	M 4	M 5	M 6	M 7	M 8	M 9	M 10
% Humedad **										

**Se considera leña húmeda cuando el contenido de humedad es mayor a un 25%, permitiendo un máximo de 2 muestras húmedas.

CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN: _____. Deberá enviar sus descargos antes de las 23:59 horas del día ____/____/____, mediante el enlace que llegará a su correo electrónico. En caso de que en dos días hábiles no llegue el enlace, por favor, remitir los descargos al correo electrónico DESCARGOS.AIRE@REDSALUD.GOB.CL

NOMBRE, FIRMA Y RUT DEL
FUNCIONARIO 1

NOMBRE, FIRMA Y RUT DEL
FUNCIONARIO 2

NOMBRE, FIRMA Y RUT DEL
FISCALIZADO

Rodríguez Nº1070 - Temuco - Fono (45) 551306 - www.seremisalud.cl

ORIGINAL: SUMARIO